



A vueltas con la fiscalidad de la retribución salarial de los administradores y personal de alta dirección

Por David García Vázquez. Responsable Fiscalidad Costes Laborales de Alma Consulting Group

Con la reforma de la normativa sobre las Sociedades de Capital recogida en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (en adelante LSC), se producen importantes novedades en la forma de retribuir a los administradores societarios. En concreto, por primera vez se separan las funciones inherentes a la propia naturaleza del cargo de administrador (competencias estas indelegables), de las tareas meramente ejecutivas de gestión del día a día de la sociedad. Esta distinción no era contemplada hasta el momento por la Ley.

Entre las funciones inherentes al cargo de Administrador podemos citar: la toma de decisiones estratégicas, la adopción de las medidas necesarias para la buena dirección y control de la sociedad, y la fijación de las políticas y estrategias sociales generales de la compañía (funciones estas recogidas en los artículos 226, 225,249 de la LSC).

Con esta distinción de funciones se podría considerar que se ha superado la llamada “**Teoría del Doble Vínculo**”, que reiteradamente defendía la jurisprudencia del **Tribunal Supremo**. Según esta teoría, en lo que respecta a los Administradores de una sociedad, que para el desempeño de las llamadas funciones ej ...